

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YERMAN CONTRERAS
DDO: MARIA'S KITCHEN INDUSTRIAS DE ALUMINIOS S.A.S Y OTRO
RAD: 76001310501020120005700**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el perito designado dentro del proceso, solicitó aplazamiento de la misma. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 094
Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA LUDIVIA PATIÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020130042800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón que no fue posible obtener comunicación con el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 093

Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS AUGUSTO GUERRERO CARVAJAL
DDO: SUPPLA S.A Y SU TEMPORAL S.A
RAD: 76001310501020140053100**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la asamblea programada por las directivas de ASONAL JUDICIAL, impidiéndose el acceso a las instalaciones del Juzgado.
Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 092
Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO URBANO JIMENEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001310501020140054700**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 090

Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARLY PATRICIA ESCARRIA MARTÍNEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020140057000**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 091

Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA EUGENIA LARA VERGARA
DDO: JHONSON & JHONSON COLOMBIA DE S.A Y OTROS
RAD: 76001310501020140067800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior, se extendió en el tiempo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 089
Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM).**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA SIERRA
DDO: HARINERA DEL VALLE
RAD: 76001310501020160049800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por el Curador Ad-litem designado dentro del proceso.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 088

Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: FUERO SINDICAL
DTE: JOSE NUMAR RIVERA
DDO: COMERCIO ELECTRICO SAS
RAD: 76001310501020170028300**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 088
Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFARO RIVERA ROJAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170070000**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la Asamblea programada por las directivas de ASONAL JUDICIAL, impidiéndose el acceso a las instalaciones del Juzgado.
Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0087
Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: FUERO SINDICAL
DTE: JIMMY EDGAR VELASCO
DDO: SEGURIDAD OMEGA LTDA
RAD: 76001310501020190022500**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0095
Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal line at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO RIASCOS CASTRO
DDO: MAYAGUEZ S.A Y OTRO
RAD: 76001310501020190053000**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba decidiendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 086
Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA VARGAS RAYO
DDO: FASHION FACTORY S.A.S
RAD: 76001310501020200003900**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0086

Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ASECOLBA SAS
DDO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
RAD: 76001310501020200007000

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 085

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M).**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TRINIDAD OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200015300**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 084
Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO MORENO ADAMES
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO
GARCIA" E.S.E
RAD: 76001310501020200049400

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 10 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, teniendo en cuenta que ésta no pudo ser realizada por problemas de conexión debido a las fallas técnicas presentadas en el Palacio de Justicia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 083

Santiago de Cali, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160041100
DTE: TRANSITO MORENO
DDO: GOBERNACION VALLE DEL CAUCA
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL GUTIERREZ DE MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por los herederos determinados e indeterminados de la SRA. ISABEL GUTIERREZ MOSQUERA, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados de la SRA. ISABEL GUTIERREZ MOSQUERA, a través de curador ad-litem.

2°. SEÑALAR el día 09/noviembre/2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

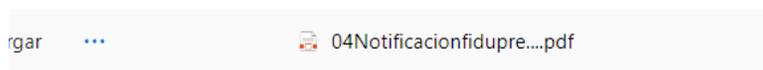
REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170031500
DTE: MARIA EMPERATRIZ GARCIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: UGPP, HUV, FIDUAGRARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Estudiado el expediente se observa que a través de auto proferido el 11 de noviembre de 2019, se dispuso la vinculación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, U.G.P.P. y CONSORCIO DE FIGUPREVISORA-FIDUAGRARIA.

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Frente a la notificación de las otras vinculadas: (a) FIDUPREVISORA y (b) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, se surtió el día 25/03/2022, a través de los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co, y notificacionesjudiciales@huv.gov.co, sin embargo, no se pronunciaron.



25/3/22, 14:27 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO,RAD.2017-00315-00

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Vie 25/03/2022 2:27 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO,RAD.2017-00315-00



25/3/22, 14:22 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO, RAD. 2017-00315

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.huv.gov.co>

Vie 25/03/2022 10:39 AM

Para: notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@huv.gov.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO, RAD. 2017-00315

De manera que, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Para mayor celeridad se fijará fecha para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

2°. RECONOCER personería al DR. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, titular de la C.C.1.112.760.044 y T.P.186297 CSJ, para actuar en representación de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

3°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de la FIDUPREVISORA y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

4°. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

5°. SEÑALAR el día 09/noviembre/2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/7/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUZ AMPARO GUAPACHA PÉREZ
EJECUTADA: MARTHA ESNEDA BENAVIDEZ RIVERA
RADICACIÓN: 76001310501020170073700

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 013

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formuló dentro del término de ley, excepciones de mérito, por lo que conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de los medios exceptivos propuestos a la parte ejecutante y se fijará para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública donde habrán de resolverse las excepciones formuladas por la ejecutada, el día 23 de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 3:30 P.M.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 11/07/2023 _____
En Estado No. 105_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020180007300

DTE: LIBIA MARINA QUINTERO VIEDMAN

DDO: COLPENSIONES

LITIS: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y MPIO SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Considerándose subsanada la contestación de la demanda de parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de vinculada litisconsorcial de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA,.
- 2º. SEÑALAR el día 09/noviembre/2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200040600
DTE: LORENZA GIRALDO HERRERA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: DIANA PAOLA HERNANDEZ GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que en audiencia pública realizada el día 26/01/2023, se dispuso la vinculación como litisconsorte necesario de DIANA PAOLA HERNANDEZ GIRALDO, en calidad de hija del causante LUIS ENRIQUE HERNANDEZ VELASQUEZ.

Estudiado el escrito de contestación presentado el día 25/05/2023, por la vinculada litisconsorcial DIANA PAOLA HERNANDEZ GIRALDO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial DIANA PAOLA HERNANDEZ GIRALDO.

2°. RECONOCER personería a la DRA. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, titular de la c.c.1.130.665.427 y T.P.189709 CSJ, para actuar en representación de DIANA PAOLA HERNANDEZ GIRALDO.

3°. SEÑALAR el día 09/noviembre/2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaría



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210002700
DTE: PATRICIA CADENA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION
LITIS: COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 85 del 19/04/2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION, así como también se vinculó a la administradora COLFONDOS S.A. (pdf.21)

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la AFP COLFONDOS S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A.
- 2º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c.41.599.079 y T.P. 64937 csj, para actuar como apoderado principal de la AFP COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 16/noviembre/2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

¹ FL.10

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/7/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210003500
DTE: LUIS FERNANDO MOGOLLON SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y SKANDIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 79 del 11/04/2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y SKANDIA. (pdf.22)

Una vez revisada la contestación radicada por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y SKANDIA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada SKANDIA, llama en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A., virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son 01/01/2007 al 31/12/2018, aduce que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado. Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA.
- 2º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c.41.599.079 y T.P. 64937 csj, para actuar como apoderado principal de la AFP COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido.
- 3º. ADMITIR el llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A.
- 4º. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que presente el escrito de contestación.
- 5º. SEÑALAR el día 23 de octubre de 2023, hora 9:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

¹ FL.10

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210039000
DTE: GILDARDO GAMBOA
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION
LITIS: NACION-OFCINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el expediente se observa que en audiencia pública realizada el día 01 de junio de 2023, se dispuso la vinculada litisconsorcial de NACION-OFCINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Una vez revisada la contestación radicada por la vinculada litisconsorcial NACION-OFCINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de vinculada litisconsorcial de NACION-OFCINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2°. RECONOCER personería a la DRA. LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO, titular de la c.c.1.013.615.989 y T.P. 259073 csj, para actuar como apoderado vinculada litisconsorcial de NACION-OFCINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 24 de octubre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220026200
DTE: EBER BALANTA PALACIOS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas PROTECCION Y COLPENSIONES, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION Y COLPENSIONES.
- 2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30898572y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, titular de la c.c.79.778.513 Y T.P.91276 CSJ, para actuar como apoderada de PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
- 4º. SEÑALAR el día 10 de octubre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220026900
DTE: MARY LUCY GARCIA JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el expediente se observa que obra constancia de haberse surtido la notificación por secretaria de la demandada COLPENSIONES, en fecha 11/10/2022, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, sin embargo, la entidad no recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal.



Por lo tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada por parte de COLPENSIONES.
- 2º. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.
- 3º. SEÑALAR el día 10 de octubre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021. C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220027400
DTE: MARTHA LUCIA GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C.1.107.077.508 y T.P.299230 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 10 de octubre de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/7/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220027600
DTE: MARTHA CECILIA QUINTERO DE RIOS
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 19 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220027800
DTE: ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y FERNEY CALVO CALVO, titular de la C.C.9.911.475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado de la AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.

4º. SEÑALAR el día 07 de noviembre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220027900

DTE: JOSE LUIS MURCIA MORENO

DDO: UNILEVER COLOMBIA SCC SAS y ADECCO COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas UNILEVER COLOMBIA SCC SAS Y ADECCO COLOMBIA S.A., se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas UNILEVER COLOMBIA SCC SAS Y ADECCO COLOMBIA S.A.

2°. RECONOCER personería al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, titular de la c.c.80507702 y T.P.97305 csj, para actuar como apoderado de la UNILEVER COLOMBIA SCC SAS, en los términos del poder conferido.

3°. RECONOCER personería a la doctora MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, titular de la c.c.31.225.714 y T.P.25662 csj, para actuar como apoderado de la ADECCO COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día 22 de enero de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALEJANDRO LARA FERNANDEZ
DDO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS
S.A.
RAD: 7600131051020190078700

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 14
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A., formula excepciones de mérito¹, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, titular de la C.C. 31.173.872 y T.P. 86681 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 15 de noviembre de 2023, hora:3:30pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

¹ Ver pdf.10

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: DIGNA EDITH ASPRILLA

DDO: POSITIVA

RAD: 7600131051020220036800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 15
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formula excepciones de mérito¹, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.),. En consecuencia, de lo anterior y conforme con lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 15 de noviembre de 2023, hora: 4pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

I F Í Q U E S E,

El Juez,

Esc1*

N

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

N
O
T

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

¹ Ver pdf.15

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: EUGENIO OSIRIS MONDRAGON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 7600131051020220037200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 16
Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formula excepciones de mérito¹, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.),. En consecuencia, de lo anterior y conforme con lo preceptuado en el Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, titular de la C.C. 80.421.257 y portador(a) de la T.P. No. 86.117del H. C.S. de la J., y FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, titular de la C.C.9911475 y Portador (a) de la T.P. No. 249869 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 12 de noviembre de 2023, hora: 3:30pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

F Í Q U E S E,

El Juez,

Esc1*

N

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

N
O
T
I

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 11/07/2023

En Estado No. 105_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

¹ Ver pdf.7

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO y **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELSUTY VIDAL ROSERO curadora legitima d SAMIA VIDAL ROSERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180045300

AUTO INTERLOCUTORIO No 210

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia aprobada mediante acta del 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 117/07/2021 _____

En Estado No. _105_____ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230024300
DEMANDANTE: ANGIE VANESSA CALDAS CARDOSO
DEMANDADO: CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _10 de julio de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.88, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230024900
DEMANDANTE: JESUS BENJAMIN MAESTRI GIL
DEMANDADO: LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO, No. 89

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230025900
DEMANDANTE: DORIS OMAIRA PASAJE CEPEDA
DEMANDADO: MARKETING PERSONAL S.A.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.192

Como quiera que revisada nuevamente la demanda, advierte el Despacho que incurrió en error al inadmitir la demanda, (por falta de correr traslado a los demandados decreto 806/2020 pues dicho documento si estaba anexado en la demandada, razón por la cual se tomara el correctivo pertinente, dejando sin efecto jurídico el auto No. 82 del 29 de mayo de 2023, y en consecuencia, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico el auto No 82 del 29 de mayo de 2023,

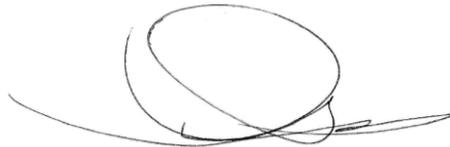
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por DORIS OMAIRA PASAJE CEPEDA contra MARKETING PERSONAL S.A

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HENRY ROJAS ARENAS C.C. 14,.963.688 Y T.P 77.635 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, julio 11 de 2023

Sría, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230019200
DEMANDANTE: MARIA BALVANERA ÑAÑEZ DE BURBANO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 186

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

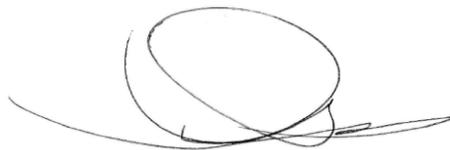
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta MARIA BALVANERA ÑAÑEZ DE BURBANO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022200
DEMANDANTE: ALVARO VELASCO MUÑOZ
DEMANDADOS: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, julio 10 de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 187

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ALVARO VELASCO MUÑOZ contra EMCALI EICE ESP

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230016500
Demandante: AMYIT PATRICIA ANGULO SEVILLANO
Demandadas: GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No188.

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además la parte actora desistió de seguir la demanda contra el Hospital ISAIAS Duarte Cancino e.s.e, en consecuencia, habrá vincularle oficiosamente a la citada entidad,

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por AMYIT PATRICIA ANGULO SEVILLANO contra GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte actora desiste de continuar la acción contra el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

TERCERO: VINCULAR de forma oficiosa al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E igualmente requerir a las partes a fin de que se sirvan aportar la dirección y el correo a fin de que el Despacho proceda a realizar la notificación pertinente

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No105, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11/07/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022900
Demandante: DARNELLY COBO CAMPO
Demandadas: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMDFAMILIAR ANDI- COMFANDI .

Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.189

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por DARNELLY COBO CAMPO contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMDFAMILIAR ANDI-COMFANDI

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230026700
Demandante: CLAUDIA ALEJANDRA VALENCIA ARROLLO
Demandadas: UNIMETRO CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.191

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CLAUDIA ALEJANDRA VALENCIA ARROLLO contra UNIMETRO CALI

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11/07/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230027800
Demandante: HERCILIA CEBALLOS VALENCIA
Demandadas: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.192

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por HERCILIA CEBALLOS VALENCIA contra PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11/07/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014000
Tipo de Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Óscar Fernando Ramírez
Demandadas: Unión Metropolitana de Transportadores S.A. –
Unimetro S.A. En Liquidación Judicial.
Litisconsortes Necesarios y
Responsables Solidarios:
Metrocali S.A. Acuerdo de Reestructuración; Distrito
Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y
de Servicios de Santiago de Cali.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.193

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

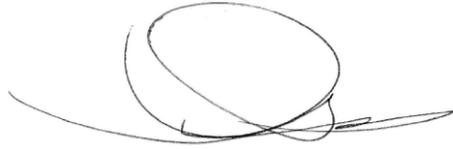
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta OSCAR FERNANDO RAMIREZ Demandadas: Unión Metropolitana de Transportadores S.A. – Unimetro S.A. En Liquidación Judicial Litisconsortes Necesarios y Responsables Solidarios: Metrocali S.A. Acuerdo de Reestructuración; Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. **LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 11 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014100
Demandante: Javier Lozada Gutiérrez
Demandadas: Unión Metropolitana de Transportadores S.A. –
Unimetro S.A. En Liquidación Judicial.
Litisconsortes Necesarios y
Responsables Solidarios:
Metrocali S.A. Acuerdo de Reestructuración; Distrito
Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y
de Servicios de Santiago de Cali.
Llamado en Garantía: Seguros del Estado S.A.

Santiago de Cali, 10 e julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.194

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

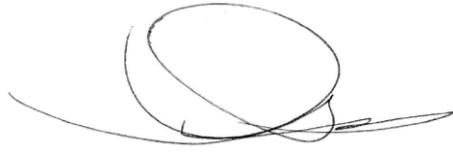
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta Javier Lozada Gutiérrez contra Demandadas: Unión Metropolitana de Transportadores S.A. –Unimetro S.A. En Liquidación Judicial. Litisconsortes Necesarios y Responsables Solidarios: Metrocali S.A. Acuerdo de Reestructuración; Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. **LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.105, se notifica el presente auto
a las partes.

Cali, 11 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias